

EXPEDIENTE 04/2023 – PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL/PATRIMONIAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE MOSTOLES DESARROLLO PROMOCIÓN ECONÓMICA, S.A.

1. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN.

El objeto del presente Pliego es la regulación de las Condiciones Técnicas Particulares, que han de regir la contratación de una Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil General/Patrimonial, conforme a las condiciones establecidas en el pliego de cláusulas administrativas y las que se especifican en el presente Pliego, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas.

2. DEFINICIONES:

ASEGURADOR:

La persona jurídica que, a cambio del cobro de la prima, asume el riesgo contractualmente pactado.

TOMADOR DEL SEGURO:

Tendrá la condición de Contratante del seguro, MOSTOLES DESARROLLO PROMOCIÓN ECONÓMICA, S.A., que juntamente con el Asegurador suscribe este contrato y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

ASEGURADO:

- Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A., sus empleados, dependientes y, en general, el personal a su servicio en el ejercicio de sus funciones. La condición de Asegurado se aplicará a todo el personal que preste sus servicios para el organismo citado, cualquiera que fuera su relación de dependencia laboral o administrativa (funcionario con plaza en propiedad, interino, contratado o similar), siempre que sean remunerado por la Empresa Municipal citada.

Asimismo, se incluye el personal en prácticas y/o formación.

- Los profesores, monitores, voluntarios y demás personal que ayude, colabore o dirija las actividades de formación para desempleados, culturales, recreativas o asistenciales patrocinadas y promovidas por Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A.
- Las personas físicas que actúen al servicio de Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A. como voluntarios del servicio de protección civil y servicios sociales o cualquier otro tipo de voluntariado, y aquellas otras que presten sus servicios como consecuencia de acuerdos o convenios con Organismos.

- Los aspirantes que participen en pruebas selectivas de ingreso en la entidad asegurada o por las actuaciones de selección llevadas a cabo por Móstoles Desarrollo, en su condición de Agencia Local de Colocación ID 1300000013 y/o entidades que las pudieren realizar en virtud de Acuerdo suscrito con la Entidad Asegurada.
- Los herederos y familiares de cualquiera de los asegurados anteriores, respecto a las responsabilidades de estos que les pudieran ser exigibles en el caso de fallecimiento de los asegurados.

ACTIVIDAD:

Todas las actuaciones recogidas en el Art. 02 de los Estatutos Sociales.

<https://www.mostolesdesarrollo.es/archivos/estatutos-sociales-1.pdf>

A título enunciativo y no limitativo:

- Actividades de Promoción Económica desarrolladas en el término Municipal de Móstoles.
- Actividades de Formación y prácticas para el fomento del Empleo.

Para la difusión de todas las actividades se deja constancia de que la Empresa Municipal dispone de DIEZ (10) soportes de publicidad exterior en el que se transmite información y mensajes destinados a la difusión entre los ciudadanos de Móstoles de las actuaciones desarrolladas por la Empresa Municipal.

TERCEROS:

Tendrán la consideración de Terceros a los efectos de este Contrato:

1. Los Asegurados en su calidad de usuarios de los servicios del Tomador y del resto de Entidades Aseguradas.
2. Los Asegurados respecto a la responsabilidad civil patronal o por accidentes de trabajo.
3. Cualquier persona física o jurídica distinta del Tomador del seguro y de los Asegurados como consecuencia de las actividades de los Asegurados y del personal dependiente del mismo.

PÓLIZA:

El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro.

El pliego de cláusulas administrativas y el pliego de prescripciones técnicas de responsabilidad civil que rigen para esta contratación. Así como las condiciones particulares, las cláusulas especiales y las actas o suplementos que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

PRIMA:

El precio del seguro.

El cálculo de la prima neta se realiza teniendo en cuenta el conjunto de coberturas contratadas, límites y sublímites de garantías o sumas aseguradas, franquicias, condiciones de aseguramiento, y demás condiciones pactadas que constan en la póliza, de forma que la variación en cualquiera de estas condiciones determinará la correspondiente modificación de la prima.

El recibo contendrá además los recargos y tributos que sean de legal aplicación en cada momento que, sumados a la prima neta, dan como resultado la prima total.

LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN:

La cantidad máxima de que responderá el Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones y gastos por siniestro sea cual fuese el número de coberturas afectadas:

Límite de Indemnización por siniestro:

La cantidad máxima a cargo del Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro, sea cual fuese el número de coberturas afectadas.

Sublímite de indemnización por víctima:

La cantidad máxima a cargo del Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a la víctima, lesionado o dañado, junto con las que, en su caso pudieran corresponder a sus causahabientes o perjudicados.

Límite de indemnización por anualidad de seguro:

La cantidad máxima de que responderá el Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos derivados de todos los siniestros ocurridos durante una anualidad de seguro entendiendo como tal el período de tiempo transcurrido entre dos vencimientos anuales de prima, o entre la entrada en vigor y la fecha de fin del seguro, si tuviese una duración inferior a un año.

Siniestro:

Todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar legalmente responsable el asegurado, siempre que sea objeto de este contrato de seguro.

Se considerará como un solo y único siniestro la sucesión de hechos o circunstancias que se deriven de un mismo origen o igual causa, con independencia del número de perjudicados y reclamaciones formuladas.

Reclamación:

Se entenderá por reclamación:

- Los procedimientos judiciales o administrativos, dirigidos contra el Asegurado.
- Los requerimientos formales y por escrito, formulados contra el Asegurado o contra la Compañía de Seguros derivado de un siniestro amparado por el contrato.
- Las comunicaciones escritas del perjudicado dirigidas al asegurado por cualquier medio, derivado de un siniestro amparado por el contrato.

Se considerará que constituyen una única reclamación los diversos procedimientos judiciales o administrativos, requerimientos formales y por escrito formulados contra el Asegurado o contra la Cía. de Seguros, o comunicaciones escritas del perjudicado dirigidas al Asegurado, que deriven de un mismo siniestro, aunque se formulen en momentos diferentes.

No tendrá la consideración de reclamación:

- cualquier queja, aunque sea escrita, en la que no se manifieste claramente la intención de llevar a cabo una reclamación formal con contenido económico, así como las quejas que los servicios municipales reciban a través del sistema de Reclamaciones y Sugerencias
- La mera citación del Asegurado como testigo en un procedimiento judicial o administrativo, ni por la solicitud efectuada por un interesado o por un órgano judicial, administrativo o parlamentario, de que se remita una documentación administrativa.

El concepto de reclamación se delimita temporalmente de acuerdo con la cláusula de "ámbito temporal de cobertura"

Fecha de reclamación:

Se considera fecha de la reclamación de un siniestro la correspondiente a la recepción en el Registro de MOSTOLES DESARROLLO PROMOCIÓN ECÓNOMICA. S.A., o por la Cía. de Seguros, de la primera comunicación de un procedimiento judicial o administrativo, requerimiento formal y por escrito o comunicación escrita con contenido económico del perjudicado dirigida a MOSTOLES DESARROLLO PROMOCIÓN ECONÓMICA, S.A., y generada por tal siniestro.

Fecha de ocurrencia:

Se tomará como fecha de ocurrencia de un siniestro la correspondiente al momento en que se haya producido la acción motivadora del daño indemnizable. En caso de duda, un daño corporal se considerará ocurrido en el momento en el que el perjudicado tenga conocimiento del mismo al aparecer síntomas relacionados con un daño corporal, aunque la concreción de la fecha y del nexo de causalidad no se establezca hasta más tarde.

Daño material:

Toda destrucción o deterioro, menoscabo o desaparición de un bien o de parte del mismo, así como toda lesión física ocasionada a los animales.

Daño corporal:

La lesión corporal, enfermedad o muerte causada a personas físicas.

Perjuicio consecutivo:

La pérdida económica consecuencia directa de los daños corporales o materiales, cubiertos por la póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

Franquicia:

La cantidad expresamente pactada que está a cargo del Asegurado y que se deducirá de la indemnización y gastos que correspondan en cada siniestro, cualquiera que sea la forma y cuantía en que estos se liquiden.

Por lo tanto, el Asegurador sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada, en exceso de las cantidades establecidas como franquicias.

3. RIESGOS CUBIERTOS**RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL/PATRIMONIAL**

Será aquella atribuible al asegurado por su condición de propietario, arrendatario, usufructuario y/o usuario de bienes inmuebles y muebles, así como la Responsabilidad Civil frente a propietarios de los bienes inmuebles que se ocupen en régimen de arrendamiento (Responsabilidad Civil Locativa. También la atribución por su condición de titular de servicios, que directa, solidaria o subsidiariamente le pueda corresponder por toda lesión física, material y/o consecucional que sufran los terceros en sus bienes y/o derechos, salvo los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los Servicios Públicos delegados por la Corporación Municipal a favor de su Empresa Municipal y/o de los Servicios prestados directamente por Móstoles Desarrollo en cumplimiento de su objeto social.

A título enunciativo, pero no limitativo, ello comprende:

- Responsabilidad Civil atribuible al asegurado derivada de los daños materiales, y/o corporales ocasionados a terceros por actos de sus órganos de Gobierno, agentes o asalariados y/o trabajadores por cuenta ajena o cuenta propia y voluntarios, siempre que se hallasen en cumplimiento de sus atribuciones respectivas.
- Responsabilidad Civil atribuible al asegurado por lesiones causadas a terceros en sus bienes o derechos como consecuencia de la propiedad, explotación y uso de los medios materiales y patrimoniales, tales como edificios e instalaciones, mupis (mobiliario urbano para difusión de actividades), depósitos de aguas, conducciones y otras construcciones pertenecientes a su patrimonio o cuya posesión ostente por cualquier título jurídico.

- Responsabilidad Civil atribuible al asegurado por lesiones causadas a terceros en sus bienes y/o derechos como consecuencia de la prestación de servicios públicos y/o privados o el normal o anormal funcionamiento de los mismos siempre que la competencia de la gestión de dichos servicios sea de Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A. y/o le haya sido encomendada, por cualquier título, por el socio único de la mercantil municipal.
- Responsabilidad Civil atribuible al asegurado derivada del deber “*in vigilando*” que le compete.
- Responsabilidad Civil atribuible al asegurado como arrendatario, usufructuario y/o usuario de bienes inmuebles y/o muebles.
- Responsabilidad Civil derivada del funcionamiento de los servicios de competencia o titularidad de Móstoles Desarrollo, referentes a las siguientes actividades:

Todas las actuaciones recogidas en el Art. 02 de los Estatutos Sociales.

<https://www.mostolesdesarrollo.es/archivos/estatutos-sociales-1.pdf>

A título enunciativo y no limitativo:

- Actividades de Promoción Económica desarrolladas en el término Municipal de Móstoles.
- Actividades de Formación y prácticas para el fomento del Empleo.

Soportes de publicidad exterior, ubicados en el Municipio de Móstoles, en los que se transmite información y mensajes destinados a la difusión entre los ciudadanos de Móstoles de las actuaciones desarrolladas por la Empresa Municipal.

- La derivada de la actuación material de los servicios prestados con independencia de su calificación como público o privado, siendo realizados por la Entidad Asegurada, bien en cumplimiento de su objeto social bien como consecuencia de la encomienda de gestión y/o encargo a medio propio realizado por el socio único.
- Del estado de conservación y mantenimiento de las distintas instalaciones y medios materiales (muebles e inmuebles) que utiliza Móstoles Desarrollo, sea cual fuere su título, para el concreto desarrollo de su actividad.
- Su calidad de propietario, arrendatario o usufructuario de predios, solares, edificios, locales, vallas, semáforos, jardines y parques públicos, campings, instalaciones sociales, deportivas, sanitarias, docentes y similares.
- Su calidad de usuario/responsable de los Aparcamientos existentes en los Edificios Municipales cedidos para su gestión por el Ayuntamiento de Móstoles.
- La organización de todo tipo de actividades (formación, promoción económica, sociales, así como cualesquiera otras entre las que se pudieran considerar incluidas dentro del objeto social de la Sociedad Mercantil Municipal.

- Incendios, explosiones, humos, gases, olores, aguas, vapores, hundimientos y/o desprendimientos de terrenos, siempre que tengan carácter accidental, súbito y repentino.
- De la ejecución de trabajos recogidos en el Art. 02 de los Estatutos Sociales.
<https://www.mostolesdesarrollo.es/archivos/estatutos-sociales-1.pdf>

A título enunciativo y no limitativo:

- Actividades de Promoción Económica desarrolladas en el término Municipal de Móstoles.
- Actividades de Formación y prácticas para el fomento del Empleo.

Soportes de publicidad exterior, ubicados en el Municipio de Móstoles, en los que se transmite información y mensajes destinados a la difusión entre los ciudadanos de Móstoles de las actuaciones desarrolladas por la Empresa Municipal.

- Por la condición de promotor o constructor de obra nueva, de montajes, de obras de mantenimiento, reparación, ampliación o reforma de edificaciones o instalaciones ya existentes. Queda así mismo garantizada la Responsabilidad Civil subsidiaria, con motivo de lesiones sufridas por un particular en sus bienes o derechos a consecuencia de trabajos realizados por contratistas al servicio del mismo.
- Del uso de vehículos de motor, propiedad o alquilados por los dependientes del Asegurado, sean funcionarios o no, y sean puestos a disposición del asegurado para comisiones de servicio. Esta cobertura actúa en exceso de cualquier otro seguro, sea o no a nombre el Asegurado.
- Del transporte de mercancías y bienes en general en medios terrestres, incluyendo operaciones de carga y descarga. Se incluye la Responsabilidad del Asegurado por la contratación de Empresas Transportistas para el transporte de bienes propiedad o bajo alquiler o depósito del Asegurado, así como por los daños que tales bienes pueden causar durante su transporte.
- Por la organización de colonias, campañas similares y/o ferias organizadas por Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A.
- Organizador de actividades de promoción económica, formación y/o ferias públicas y/o privadas y actos de promoción económica en general. Dentro del término actos de promoción económica, se entenderá incluida la organización de cualesquiera actividades encaminadas al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Art. 02 de los Estatutos Sociales desarrolladas en el término municipal de Móstoles.
- Con el fin de cumplir con la normativa de la Comunidad de Madrid, Ley 17/1997, de 4 de Julio, sobre espectáculos públicos y actividades recreativas, no será de aplicación FRANQUICIA ALGUNA, en ninguno de estos eventos.

- Obras realizadas a contrato: en todo caso quedará cubierta la Responsabilidad Civil subsidiaria que pudiera corresponder a Móstoles Desarrollo por trabajos de construcción, ampliación y modificación o mantenimiento encargados a subcontratistas.
- Por tenencia y uso de instalaciones mecánicas de carga y descarga, maquinaria, herramientas y utillaje, así como de vehículos industriales y maquinaria autopropulsada siempre que no puedan ni deban ser asegurados.
- Queda garantizada la actividad realizada por el personal voluntario o dependiente con Entidades con las que Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A., hubiese podido formalizar convenios de colaboración.

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL POR ACCIDENTES DE TRABAJO

ALCANCE DE LA COBERTURA

La presente cobertura se extiende a amparar la responsabilidad civil que le sea exigida al Asegurado, de conformidad con la normativa legal vigente y con sujeción a los límites y estipulaciones contenidos en la póliza, por accidentes de trabajo ocurridos en el desarrollo de la actividad asegurada.

En concreto, por esta cobertura queda amparada:

- La Responsabilidad Civil Patronal, entendiéndose como tal la responsabilidad que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por los trabajadores incluidos en su nómina y dados de alta en el Seguro de Accidentes de Trabajo, los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada, los contratados por empresas de Trabajo Temporal y otros dependientes del Asegurado al margen de la relación laboral.
- La Responsabilidad Civil que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos.

La cantidad indicada como sublímite por víctima en las Condiciones Particulares de esta póliza para la cobertura de R.C. por Accidentes de Trabajo será aplicable a cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados.

RESPONSABILIDAD CIVIL LOCATIVA.

Se asume con cargo al presente contrato la obligación de indemnizar al propietario de los inmuebles y / o instalaciones utilizadas por MOSTOLES DESARROLLO PROMOCIÓN ECONÓMICA. S.A. para el desarrollo de la actividad asegurada por daños causados a los mismos consecuencia del desempeño de dicha actividad. Sólo a efectos de incendio, y rayo y explosión.

Se garantiza la Responsabilidad Civil por los daños ocasionados, exclusivamente por incendio o explosión, a los bienes inmuebles que el Asegurado ocupe por cualquier título y hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares.

GASTOS DE DEFENSA Y FIANZAS CIVILES

Con el límite de la suma asegurada estipulado en las Condiciones Particulares y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas de la póliza, quedan también garantizadas:

- La constitución de las fianzas judiciales exigidas para garantizar las resultas civiles del procedimiento.
- Las costas judiciales, que serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.
- El Asegurador, asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador.
- Cuando el Asegurado designe su propia defensa los gastos judiciales que se originen serán de su exclusiva cuenta.
- Las prestaciones citadas anteriormente serán de aplicación asimismo, en el caso de procesos criminales contra el Asegurado que tengan su causa en el ejercicio de la actividad objeto del seguro, previo consentimiento del defendido. En el caso de que el Asegurado designe su propia defensa, las costas y gastos que se originen por este concepto serán de su exclusiva cuenta.
- Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se produce sentencia condenatoria, el Asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses del Asegurador, minorando la indemnización a cargo del mismo, éste estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso originase.
- Cuando se produjera algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del mismo, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último supuesto, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 6.000,00 euros.
- Cuando en la parte civil se haya llegado a un acuerdo amistoso, la defensa en la parte criminal es potestativa por parte del Asegurador y está sujeta al consentimiento previo del defendido.

4. RIESGOS EXCLUIDOS:

Con objeto de salvaguardar al máximo el principio de concurrencia de las Compañías Aseguradoras en la contratación del Seguro de Responsabilidad objeto del presente pliego, las exclusiones que a continuación se especifican podrán ser adaptadas a las ofertas técnicas que presenten las citadas compañías en la licitación.

El órgano de asistencia al poder adjudicador valorará, de acuerdo con los contenidos del informe técnico que, en su día, se emita por EMPRESA WILLIS IBERA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., adjudicataria del Acuerdo Marco para la prestación del Servicio de Mediación de Riesgos de Seguros de la Central de Contratación de la FEMP, y con los criterios de ponderación fijados en el Pliego de Cláusulas Administrativas, la proposición que sea más ventajosa, rechazando aquellas ofertas que limiten el objeto de este seguro mediante exclusiones no comunes en el mercado asegurador en las Pólizas de Responsabilidad de las Administraciones Públicas.

A título orientativo, se consideran exclusiones comunes las siguientes:

Se excluyen de la cobertura del contrato de seguro:

- 1. Los actos administrativos normativos, tanto generales como singulares.**
- 2. Guerras, medie o no declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase, aún en tiempo de paz.**
- 3. Alborotos populares, motines, disturbios, sabotaje, huelgas y/o cierre patronal**
- 4. Fenómenos naturales, tales como terremoto, temblores de tierra, deslizamiento o corrimiento de tierras, tempestades, huracanes, riadas y otros eventos de carácter extraordinario.**
- 5. Los efectos mecánicos, térmicos, radioactivo y la contaminación, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares cualquiera que sea la causa que los produzca, así como las radiaciones ionizantes. Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de isótopos radiactivos de cualquier naturaleza y aplicación.**
- 6. Las responsabilidades contractuales del asegurado que exceda de la legal.**
- 7. Responsabilidades civiles/patrimoniales derivadas de actos u omisiones intencionados, dolosos o fraudulentos, así como la que pudiera resultar de la inobservancia dolosa de las disposiciones legales relacionadas con el riesgo asegurado.**
- 8. Las multas, así como las consecuencias por su impago y penalizaciones de cualquier clase.**
- 9. Los perjuicios que puedan sufrir terceros cuando no sean consecuencia directa de un daño corporal o material cubierto por esta póliza.**
- 10. Los daños y perjuicios a consecuencia de riesgos que deban de ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.**
- 11. Los daños a consecuencia directa de circulación, ocasionados por los vehículos de los que sea propietario, arrendatario, vigilante o usuario el asegurado, y que deben estar asegurados por una póliza de automóvil.**
- 12. Los daños por asbesto en estado natural o sus productos, así como los daños relacionados con operaciones y actividades expuestas a polvo que contenga fibras de amianto.**
- 13. La prestación de fianzas y la defensa judicial que puedan tener su origen en siniestros no amparados por esta póliza.**

14. Transmisión de encefalopatías espongiformes.
15. Reclamaciones por daños corporales causados por campos electromagnéticos.
16. Daños y perjuicios causados por embarcaciones o aeronaves de cualquier tipo.
17. Tenencia de presas y embalses
18. Daños sufridos por los participantes en encierros, capeas y festejos taurinos en general, (entendiéndose por participante a toda persona que se encuentre en el momento del accidente en el recorrido, ruedo o lugar donde se celebren tales festejos), así como los daños padecidos por los artistas (profesionales o aficionados) que intervengan en cualquier tipo de espectáculo y sus pertenencias.
19. Responsabilidad civil que pueda incumbir a los pirotécnicos encargados del disparo de los fuegos artificiales.
20. Responsabilidades por daños causados con motivo del uso y circulación de vehículos a motor, cuando dichos daños sean objeto de regulación por la normativa sobre la responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.
21. Daños o perjuicios, de cualquier naturaleza, causados directa o indirectamente por el uso o la ejecución de operaciones sobre los sistemas informáticos del asegurado, bien tengan origen interno en los propios sistemas del asegurado o en los de sus proveedores, o sean causados por un error humano o por un comportamiento malicioso; bien sean causados por actuaciones de terceros sobre ordenadores, sistemas, programas informáticos, introducción de códigos malignos, virus informáticos, o cualquier otro proceso o sistema electrónico o informático o, en general, por cualquier ciberataque o maniobra ofensiva contra los sistemas del asegurado
22. Responsabilidad Civil derivada de daños producidos por contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera, siempre que no se deba a un hecho repentino, súbito e inesperado que la Corporación no pueda prever y cuyas consecuencias no pueda evitar, así como cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007 de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por la Administración Pública.
23. Responsabilidad directa de empresas o personas encargadas mediante contrato o concesión del mantenimiento, conservación o reparación de inmuebles e instalaciones municipales o de la explotación directa de bienes o servicios municipales o municipalizados (retirada de basuras, puestos en mercados, almacenes generales, establecimientos similares).
24. Trabajos en puertos o aeropuertos.

25. Explotación de institutos bancarios o de crédito
26. Los daños a los bienes directamente trabajados
27. Los daños a obras, edificios, y/o instalaciones, bien sean estos preexistentes o sean objeto de los trabajos del asegurado. Igualmente quedaran excluidos los daños a los aparatos, equipos y materiales utilizados en dichas obras, edificios y/o instalaciones.
28. Las reclamaciones derivadas de diagnosis del s.i.d.a., o transmisión del s.i.d.a. o agentes patógenos del mismo.
29. Aquellas reclamaciones producidas por legionelosis ocasionada por la falta de mantenimiento de las instalaciones de los Asegurados. Esta exclusión no se aplicará si se demuestra por parte del Asegurado que se han realizado las tareas de mantenimiento necesarias para prevenir la misma de conformidad con lo exigido por la normativa que resulte de aplicación.
30. Los daños producidos por causa o a consecuencia directa o indirecta de terrorismo, independientemente de que existan otras causas o eventos que hayan contribuido al siniestro, concurrentemente o en cualquier otra secuencia.

En el concepto de terrorismo se entenderá: cualquier acto, preparación o amenaza de una acción, destinados a influenciar al sistema político establecido de cualquier nación o división política de la misma en persecución de propósitos políticos, religiosos o similares o para causar temor o inseguridad en el medio social en el que se produce, cometido por cualquier persona o grupo de personas ya sea actuando solas, por instrucción de o en conexión con cualquier organización o gobierno de "iure" o de "facto" y que:

- Implique violencia contra una o más personas
- Implique daños a los bienes
- Ponga en peligro vidas distintas de los que comenten la acción
- Cree un riesgo para la salud, la seguridad de la población o una parte de la misma
- Esté destinada a interferir o interrumpir un sistema electrónico

Se excluyen también las pérdidas, daños o gastos directa o indirectamente causados por cualquier acción para controlar, prevenir, suprimir, tomar represalias o responder a cualquier acto de terrorismo, así como cualquier pérdida de beneficio o paralización del negocio causada por cualquier acto de terrorismo.

31. Exclusiones específicas para la cobertura de responsabilidad civil patronal o por accidentes de trabajo:

Además de las restantes exclusiones para responsabilidad civil /patrimonial de explotación que se aplican también a la presente cobertura, se excluyen:

- Indemnizaciones por accidentes excluidos de la cobertura de seguro de accidentes de trabajo
- Indemnizaciones y gastos de asistencia originados por enfermedad profesional, así como por enfermedades psíquicas, cerebrales o coronarias.
- Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales o legales, referentes a la Seguridad Social, seguro de accidentes de trabajo, pago de salarios y similares y los previstos y acordados por convenios colectivos o particulares.
- Las indemnizaciones por daños materiales a bienes propiedad del personal asalariado.
- Las reclamaciones por accidentes que sufran el propio Tomador del seguro o Asegurado y/o sus socios, representantes o apoderados que con él compartan la dirección de la empresa.
- Multas, penalizaciones o recargos establecidos en la legislación laboral o de Seguridad Social vigente, o las consecuencias de su impago.

32. Quedan excluidas todas aquellas reclamaciones que se presenten ante tribunales de cualquier país distinto de España incluso aunque la sentencia dictada sea posteriormente convalidada para su ejecución en España.

33. Quedan excluidas las reclamaciones formuladas fuera del ámbito temporal indicado en la póliza.

34. Daños causados por la transmisión de enfermedades tales como el SIDA, la Hepatitis B y C, Treponema Pallidum, el TSE, la Encefalopatía Espongiforme Bovina o su variante en humanos Síndrome de Creutzfeld-Jacobs, el Covid-19, el síndrome respiratorio agudo grave coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación del SARS-CoV-2, así como por el contagio de cualquier enfermedad infecciosa o vírica de carácter endémico o pandémico que afecte tanto a humanos como a animales. Este seguro no cubre las pérdidas, reclamaciones, daños a personas o bienes, responsabilidades, costes o gastos de cualquier naturaleza, deterioro financiero sufrido por el Asegurado o por un tercero, ni ninguna otra prestación que bajo esta póliza pueda estar asegurada frente a otros riesgos, cuando sean causados directa o indirectamente por una epidemia y/o pandemia, o deriven de las medidas adoptadas para la gestión de cualquiera de ellas.

Se entiende por epidemia cualquier brote generalizado de una enfermedad que ataca simultáneamente a un gran número de personas en un país y por pandemia, cuando dicho brote de enfermedad se propaga en, al menos, dos países, exista o no declaración oficial a estos efectos.

La aseguradora no realizará pago alguno en los supuestos citados.

Esta exclusión prevalecerá sobre cualquier disposición en contrario que, en su caso, pudiera figurar en la póliza o en cualquiera de sus suplementos.

35. Responsabilidad, siniestro o gasto derivado o causado o relacionado de algún modo con los casos siguientes:

- Cualquier fallo en el funcionamiento de los sistemas del asegurado
- Cualquier uso atípico por parte de cualquier persona o acceso no autorizado a los sistemas del asegurado
- Cualquier revelación de datos de los cuales el asegurado podría ser legalmente responsable (incluidos datos custodiados o controlados por el asegurado, o datos almacenados o procesados por un tercero)
- Cualquier transmisión de virus informático o malware.

Se define *“sistemas del asegurado”* como: software, hardware, sistemas informáticos, dominios web, equipos electrónicos o cualesquiera otros dispositivos informáticos, distinto de aquel considerado como producto dentro del alcance de la actividad del asegurado incluida en la póliza, y que es usado por el asegurado para el desempeño de su actividad independientemente del propietario legal de los sistemas.

Este seguro no cubrirá en ningún caso daños o perjuicios, de cualquier naturaleza, causados directa o indirectamente por el uso o la ejecución de operaciones sobre los sistemas informáticos del asegurado, bien tengan origen interno en los propios sistemas del asegurado o en los de sus proveedores, o sean causados por un error humano o por un comportamiento malicioso; bien sean causados por actuaciones de terceros sobre ordenadores, sistemas, programas informáticos, introducción de códigos malignos, virus informáticos, o cualquier otro proceso o sistema electrónico o informático o, en general, por cualquier ciberataque o maniobra ofensiva contra los sistemas del asegurado

- 36. Responsabilidad Civil de Consejeros, Administradores y Directivos (D&O) en caso de que los asegurados por la presente póliza ejerzan en dicha calidad en empresas privadas participadas por capital público. Así mismo queda excluida la responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de la Administración Pública en el ejercicio de los cargos políticos que puedan desempeñar en la administración, así como la responsabilidad contable.**
- 37. Daños causados a bienes que, para su uso o disfrute, manipulación, transformación, reparación, custodia, depósito o transporte hayan sido confiados y/o cedidos al Asegurado o bien se encuentren bajo su posesión o ámbito de control, excepto lo estipulado para la cobertura de responsabilidad locativa.**
- 38. Derivadas de daños causados por cualquier artefacto o aeronave destinada a la navegación o sustentación aérea o por daños causados a los mismos.**
- 39. Responsabilidad Civil derivada de daños producidos por rotura de embalses, presas, infiltraciones o desbordamientos de aguas marinas, de ríos, canales, puertos o lagos.**

5. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN. Mínimos:

El Asegurador responderá, para todos los siniestros que afecten a las garantías de la presente póliza, hasta las cantidades máximas que a continuación se indican, que comprenden las sumas de las indemnizaciones correspondientes a daños personales, daños materiales, y perjuicios consecutivos, así como todo tipo de gastos y costas, cualquiera que sea el número de víctimas y/o perjudicados:

- o Por siniestro: 300.000,00 €
- o Por anualidad: 300.000,00 €

Responsabilidad Civil /Patrimonial:

- o Por siniestro: 300.000,00 €
- o Por anualidad: 300.000,00 €

Responsabilidad Civil Patronal:

Sublímite de indemnización por víctima para la Responsabilidad Civil Patronal: 150.000 €.

Responsabilidad Civil Locativa:

- o Límite de indemnización por siniestro: 300.000 €
- o Límite de indemnización por anualidad: 300.000 €

Responsabilidad Civil Cruzada:

Sublímite de indemnización por víctima para la Responsabilidad Civil Patronal: 300.000 €

Responsabilidad Civil de formación de alumnos de cursos y prácticas.

Responsabilidad Civil de utilización de carteles publicitarios.

Fianzas y Defensa

- o Incluida; límite 3.000 €

FRANQUICIAS:

- General: 600 €

6. AMBITO TEMPORAL DE LA COBERTURA DEL CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD.

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el periodo de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el periodo de vigencia de la póliza o en el plazo de 24 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

7. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA.

Las garantías de la póliza se extienden y limitan a las responsabilidades civiles derivadas de los daños sobrevenidas en el territorio nacional español, declaradas en España y reconocidas por tribunales españoles.

La cobertura de la póliza garantiza hechos ocurridos en España que se traduzcan en responsabilidades:

- impuestas por tribunales sometidos a la jurisdicción Española.
- y/o declaradas por los tribunales de los estados miembros de la UE de acuerdo con las Leyes Españolas y los Tratados de la U.E de los que España forma parte.

8. PRIMA MÁXIMA PARA LA CONTRATACIÓN

Se establece una Prima Máxima Total Anual de **5.000 €** incluidos impuestos.

Dicho cálculo se ha determinado en función del estudio y valoración realizado WILLIS IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, la cual es adjudicataria del Contrato Basado en Acuerdo marco para la contratación de los Servicios de Mediación de Riesgos y Seguros de la Central de Contratación de la FEMP (Expediente 15/2021), al cual figura debidamente adherido el órgano de Contratación.

9. DURACIÓN DEL CONTRATO.

La duración del contrato de seguro objeto del presente pliego será de un AÑO, desde su efecto a las 00 horas del 21 de Abril de 2023 hasta su vencimiento a las 24 horas del 21 de Abril del 2024. El contrato podrá prorrogarse por mutuo acuerdo entre las partes, por periodos anuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, exceda de **cuatro años**.

Se exige un preaviso de 4 meses para manifestar su no disposición a la prórroga, a fin de que el órgano de contratación pueda preparar y resolver una nueva contratación.

La Compañía Aseguradora renuncia a su derecho de rescindir el presente contrato durante su vigencia, incluso después del acaecimiento de un siniestro, en modificación a lo establecido en la Ley 50/80, de 8 de Octubre, reguladora del Contrato de Seguro.

Cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de tres meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, no pudiendo oponerse a la prórroga el contratista siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

10. INTERMEDIACIÓN DEL CONTRATO.

La administración del presente contrato se llevará a cabo por WILLIS IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., en virtud de adjudicación de la mediación de los riesgos y seguros a través de la Central de Contratación de la FEMP. La retribución correrá a cargo de la Compañía aseguradora Adjudicataria y está establecida en un 11%.

11. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

REDUCCIÓN DEL PRESUPUESTO MÁXIMO (HASTA 80 PUNTOS).

- Obtendrá **80 PUNTOS** la oferta económicamente más ventajosa. El resto de las ofertas se puntuará de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$\text{Puntuación Obtenida} = 80 \times \frac{\text{Oferta económicamente más ventajosa}}{\text{Oferta del licitador}}$$

BAJADA DE FRANQUICIA (HASTA 10 PUNTOS).

- Obtendrá **1 punto** por cada **60 €** de bajada de franquicia **hasta un máximo de 10 puntos**. (máximo reducción de **600 €**, ofrecer sin franquicia).

INCREMENTO DEL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN POR ANUALIDAD Y SINIESTRO (HASTA 5 PUNTOS).

- Obtendrá **1 punto** por cada **60.000 €**, incremento del límite de indemnización **hasta un máximo de 5 puntos**. (máximo incremento de 300.000 €, ofrecer un límite máximo de 600.000 €).

INCREMENTO DEL LÍMITE DE SUBLÍMITE DE INDEMNIZACIÓN PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL (HASTA 5 PUNTOS).

- Obtendrá **1 punto** por cada 90.000 €, incremento del sublímite de indemnización **hasta un máximo de 5 puntos**. (máximo incremento de 450.000 €, ofrecer un sublímite máximo de 600.000 €).

12. CONFIDENCIALIDAD.

El Asegurador se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le suministre el Tomador en ejecución de las condiciones previstas en el contrato, no pudiendo utilizar las mismas más que para las finalidades estrictas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

El Asegurador quedará obligado al cumplimiento de lo dispuesto en Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 y las demás normas jurídicas dictadas en su desarrollo normativo.

13. ACEPTACIÓN ESPECÍFICA DE LAS CLÁUSULAS LIMITATIVAS

Las Condiciones Económicas de esta póliza han sido establecidas teniendo en cuenta los términos y limitaciones estipulados por las partes, particularmente en lo que refiere a alcance del Seguro, ámbito temporal de cobertura, limitaciones por anualidad de seguro, límites de indemnización y franquicias, así como exclusiones y otras estipulaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3º de la Ley de Contrato de Seguro de 8 de Octubre de 1.980, las condiciones resaltadas de modo especial en el presente contrato en negrilla, y para el caso de que pudieran ser consideradas limitativas de los derechos del Tomador del Seguro o del Asegurado son específicamente aceptadas por el Tomador del Seguro, quien deja expresa constancia de haberlas examinado detenidamente cada una de ellas y de mostrarse plenamente conforme con cada una de las mismas en virtud de su correspondiente firma.

INFORMACIÓN SOBRE LA SINIESTRALIDAD DE LAS PÓLIZAS:

Adjunta en el Anexo I.

PRESUPUESTO:

El presupuesto de Móstoles Desarrollo del año 2023 es de 5.751.163,93 €

N.º DE ALUMNOS Y DOCENTES CONTRATADOS:

Aproximadamente 1250 anuales.

En Móstoles a 15 de febrero de 2023.



Edo.: Javier Escalada Gómez.
Gerencia Móstoles Desarrollo.
C/ Pintor M. Herrera 28 - 28035 Móstoles (Madrid)
CIF: A-78300001

Anexo I

**INFORMACIÓN SOBRE LA SINIESTRALIDAD DE LAS
PÓLIZAS:**

Sin siniestros.



2015/10/10
10:10:10
10:10:10